

SCI-803-2025

Cartago, 01 de octubre de 2025

Comisión Permanente Especial de la Mujer
Comisión Permanente Especial de Ambiente
Departamento de Secretaría del Directorio
Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Comisión Especial de la Provincia de Limón
Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios
Comisión Permanente Especial de Honores
Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa

Asunto: Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.706 (texto sustitutivo), 24.507, 23.847 (texto dictaminado), 24.563, 23.797 (texto dictaminado), 24.655, 413 del Tribunal Supremo de Elecciones, 24.501, 23.918 (texto sustitutivo), 24.811, 23.674 (texto dictaminado), 24.494, 24.520, 24.275, 23.903 (texto sustitutivo), 24.506, 24.405, 24.575, 24.176, 24.524, 24.496, 24.367, 23.460 (texto actualizado), 24.562, 24.589, 24.729, 24.730 y 24.844, que no involucran participación universitaria ni afectan competencias propias

Estimables comisiones y departamentos:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Extraordinaria N.º 3424, Artículo 2, del 01 de octubre de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena

capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*

- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

...

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*

- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El*

Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 23.706 (texto sustitutivo), 24.507, 23.847 (texto dictaminado), 24.563, 23.797 (texto dictaminado), 24.655, 413 del Tribunal Supremo de Elecciones, 24.501, 23.918 (texto sustitutivo), 24.811, 23.674 (texto dictaminado), 24.494, 24.520, 24.275, 23.903 (texto sustitutivo), 24.506, 24.405, 24.575, 24.176, 24.524, 24.496, 24.367, 23.460 (texto actualizado), 24.562, 24.589, 24.729 y 24.844, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico.
6. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
23.706 (texto sustitutivo)	LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0704-2024 30-10-2024	SCI-1015-2024 04-11-2024
24.507	ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 294 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 294 BIS Y 294 TER A LA LEY N° 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD, LEY PARA MODERNIZAR LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA Y PROMOVER LOS “PAISAJES SONOROS POSITIVOS	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2497-2024 30-10-2024	SCI-1015-2024 04-11-2024
23.847 (texto dictaminado)	LEY DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2517-2024	SCI-1015-2024 04-11-2024

		30-10-2024	
24.563	REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN CAPITULO V A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY N° 8589, DEL 25 DE ABRIL DE 2007. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CRÍMENES DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0706-2024 31-10-2024	SCI-1015-2024 04-11-2024
23.797 (texto dictaminado)	DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	Comisión Especial Ambiente AL-CPEAMB-2627-2024 31-10-2024	SCI-1015-2024 04-11-2024
24.655	REFORMA DEL TRANSITORIO IX DE LA LEY N.º 10.159, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, DEL 08 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0143-2024 04-06-2024	SCI-1029-2024 08-11-2024
413 Tribunal Supremo de Elecciones	CONSULTA OBLIGATORIA DEL TEXTO DE PROPUESTA CIUDADANA DEL PROYECTO “LEY JAGUAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN”	Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos AL-DEST-OFI-522-2024 11-11-2024	SCI-1042-2024 12-11-2024
24.501	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE: REFORMA PARCIAL DE LA LEY N° 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE DE 6 DE MAYO DE 1983 Y SUS REFORMAS	Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0127-2024 13-11-2024	SCI-1051-2024 14-11-2024
23.918 (texto sustitutivo)	LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-1134-2024 13-11-2024	SCI-1051-2024 14-11-2024

24.811	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 QUINQUES AL “CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS”, LEY N°4755 DEL 3 DE MAYO DE 1971	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1424-2025 04-06-2025	SCI-457-2025 09-06-2025
23.674 (texto dictaminado)	LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-23674-OFI-495-2024 02-10-2024	SCI-906-2024 03-10-2024
24.494	CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ZONAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMO ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-1021-2024 07-10-2024	SCI-937-2024 09-10-2024
24.520	LEY PARA AUMENTAR EL PRESUPUESTO QUE INVIERTE EL ESTADO EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-344-2024-25 08-10-2024	SCI-937-2024 09-10-2024
24.275	DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO A JOSÉ GUILLERMO MALAVASSI VARGAS	Comisión Permanente Especial de Honores AL-CPEHON-0024-2024 24-09-2024	SCI-948-2024 14-10-2024
23.903 (texto sustitutivo)	RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSES COMO PUEBLO TRIBAL	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-23903-OFI-564-2024 11-10-2024	SCI-948-2024 14-10-2024
24.506	LEY PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN CON PERTINENCIA CULTURAL A LAS PERSONAS INDÍGENAS DE COSTA RICA: REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395, DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos AL-CPEDER-0488-2024 11-10-2024	SCI-948-2024 14-10-2024
24.405	DEROGATORIA DE LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC), LEY	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0504-2024	SCI-963-2024 17-10-2024

	Nº 9960 DEL 26 DE MARZO DE 2021	17-10-2024	
24.575	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL DE COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0798-2024 21-10-2024	SCI-987-2024 17-10-2024
24.176	ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER A LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGIMITACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N°8204 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 371 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972. LEY PARA REGULAR EL CULTIVO DOMÉSTICO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS PARA FINES PERSONALES CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0529-2024 21-10-2024	SCI-987-2024 17-10-2024
24.524	LEY DE INCLUSIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y PERSONA CON DISCAPACIDAD. REFORMA DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0907-2024 21-10-2024	SCI-987-2024 17-10-2024
24.496	REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, N° 7317, DE 30 DE OCTUBRE DE 1992 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURONES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	Comisión Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2372-2024 25-10-2025	SCI-998-2024 24-10-2024
24.367	ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO	Comisión Permanente Especial de la Mujer	SCI-1007-2024 28-10-2024

	DE 1970, Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.º 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES	AL-CPEMUJ-0666-2024 29-10-2024	
23.460 (texto actualizado)	LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN COSTA RICA	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0058-2025 18-03-2025	SCI-227-2025 19-03-2025
24.562 (texto actualizado)	REFORMA AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 3° Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY FORESTAL, LEY N°7575 DE 13 DE FEBRERO DE 1996. LEY PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE TIERRAS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1496-2025 17-03-2025	SCI-227-2025 19-03-2025
24.589	LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1511-2025 17-03-2025	SCI-227-2025 19-03-2025
24.729	LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0095-2025 20-03-2025	SCI-239-2025 24-03-2025
24.730	LEY PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL COOPERATIVISMO	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0094-2025 19-03-2025	SCI-239-2025 24-03-2025
24.844	LEY PARA EXEPTUAR A LAS PYMES Y ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS DEL PAGO DE TASAS POR CONCEPTO DE REGISTRO DE MARCA: REFORMA DEL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1045-2025	SCI-239-2025 24-03-2025

	ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS DEL 6 DE ENERO DE 2000, LEY 7978, Y SUS REFORMAS	19-03-2025	
--	---	------------	--

7. Mediante oficio AL-644-2025 con fecha de recibido 21 de julio de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se indicó, respecto a las consultas legislativas relacionadas con los proyectos de ley indicados previamente, lo siguiente:

...

Se destaca que los siguientes Proyectos de Ley no transgreden las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

Además, por el tiempo transcurrido de la consulta recibida, podrían carecer de interés actual, así como por el estado en que se encuentran, y ya varios cuentan con Informes Técnicos, o han se han publicado como leyes, según se indica en cada uno:

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS LEY

...

Oficio	SCI-1015-2024
Expediente	Nº23.706 (Fue visto en Primer Debate el 27 de marzo del 2025 y se encuentra en el orden del día y mociones art. 137 en Comisión de la Mujer, con Dictamen de Mayoría Afirmativo)
Nombre	Ley de Licencia Menstrual para las Mujeres y personas Menstruantes Trabajadoras y Día De Descanso Para Las Estudiantes Con Dolores menstruales
Objeto	La presente ley tiene como objeto: a) Establecer el derecho a <u>un día de licencia menstrual con goce de salario por dismenorrea o dolores menstruales, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que laboren en el sector público o privado.</u> b) Establecer <u>un día libre al mes por dismenorrea primaria o secundaria, prorrogable hasta los tres días en casos de síntomas agudos, a todas las mujeres y personas menstruantes que estudien en el sistema público o privado.</u>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Oficio	SCI-1015-2024
Expediente	Nº24.507 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Ambiente desde el 23 de setiembre del 2024)
Nombre	Adición de un Párrafo Tercero Al Artículo 294 y adición De Los Artículos 294 Bis Y 294 Ter A La Ley N° 5395 Del 30 de Octubre De 1973, Ley General De Salud, Ley Para Modernizar La Ley General De Salud En Materia De Contaminación Sonora y Promover Los “Paisajes Sonoros Positivos”
Objeto	<i>El Ministerio de Salud como rector en la materia de salud pública, establecerá las acciones preventivas y correctivas, de control, monitoreo y fiscalización de la contaminación sonora mediante criterio técnico y especializado y coordinará las acciones interinstitucionales correspondientes según las competencias propias en esa materia con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Ambiente y Energía y las municipalidades del país, con el objeto de cumplir de forma efectiva las disposiciones en materia de contaminación sonora, promover paisajes sonoros positivos y evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y del ambiente.</i> <i>Las municipalidades también podrán asumir la prevención, control, monitoreo y fiscalización territorial de la contaminación sonora perjudicial para la sana convivencia, el equilibrio ecológico y el ambiente. Para estos efectos el Ministerio de Salud podrá suscribir convenios con las entidades municipales que deleguen, de forma motivada, las funciones necesarias a las personas inspectoras municipales.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-1015-2024
Expediente	Nº23.847 (ingresó en el orden del día en Plenario en fecha 25 febrero del 2025, cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley de Economía Circular En Costa Rica

Objeto	<i>El objeto de la ley es crear un marco normativo e institucional para fomentar el desarrollo de una economía circular, inclusiva y equitativa en el territorio nacional. La presente ley se aplicará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas, comerciales y de servicios. Esto incluye toda la cadena de diseño, producción y comercialización, comprendiendo los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, gestores de residuos y consumidores finales de bienes y servicios.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

...

Oficio	SCI-1015-2024
Expediente	Nº24.563 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de la Mujer el 9 de octubre del 2024)
Nombre	Reforma del Artículo 1 Y Adición de un Capítulo V A La Ley De Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres, Ley N.º 8589, Del 25 de Abril De 2007. Ley Para El Tratamiento De Los Crímenes De Violencia De Género por parte de ls [sic] Medios de Comunicación
Objeto	<i>La presente ley tiene como fin proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica y mediática perpetrada en su contra, por ser una práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley n 7499, de 2 de mayo de 1995</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Oficio	SCI-1015-2024
Expediente	Nº23.797 (ingresó en el orden del día en Plenario el 27 de febrero del 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Declaratoria De La Lapa Roja (Ara Macao) Como Símbolo Nacional De La Fauna Silvestre De Costa Rica

Objeto	Se declara a la lapa roja (Ara Macao) símbolo nacional de la fauna silvestre de Costa Rica, como una forma de crear conciencia en los habitantes de nuestro país, sobre la importancia de nuestra fauna silvestre, su conservación, en específico, y la protección del medio ambiente, en general. Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía hacer cumplir todas las leyes y los convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección de las lapas rojas (Ara macao) y su hábitat. <u>La Administración Pública podrá promover programas de educación y sensibilización dirigidos a la conservación de la lapa roja y su hábitat, dentro del ámbito de competencia</u> y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995 y sus reformas. Las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y públicas se encuentran facultadas para colaborar en la promoción de estos programas
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Oficio	SCI-1029-2024
Expediente	N.º 24.655 (Se encuentra en la Secretaría del Directorio desde el 30 de octubre del 2024 y cuenta con Informe Técnico de fecha 20 marzo 2025)
Nombre	Reforma Del Transitorio IX [sic] De La Ley N.º 10.159, Ley Marco De Empleo Público, Del 08 De Marzo De 2022 Y Sus Reformas
Objeto	Refórmese el transitorio IX de la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 08 de marzo de 2022: <u>Transitorio IX- Los órganos y entes públicos contemplados en el artículo 2 deberán elaborar un plan para realizar los procedimientos necesarios que permitan realizar nombramientos en propiedad, en aquellas plazas que se encuentran interinas vacantes.</u> Dicho plan deberá ser publicado en la plataforma integrada del empleo público, <u>de la Dirección General de Servicio Civil.</u> Este proceso se realizará bajo la modalidad de concurso de valoración de méritos establecido en el artículo 26 de la presente ley y se aplicará a la persona servidora pública que esté ocupando una plaza en forma interina, por un período de dos años a la fecha determinada por cada institución, y que la plaza se encuentre vacante al momento del concurso, salvo que la jefatura inmediata manifieste su oposición fundamentada. <u>Esta disposición se aplicará en la Administración Pública por un plazo de tres años</u> después de la entrada en vigencia de la reforma de este transitorio.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.
----------------------	--

...

Oficio	SCI-1042-2024
Expediente	Nº413 Tribunal Supremo de Elecciones (Referéndum Ciudadano)
Nombre	Ley Jaguar Para Fortalecer La Gestión Pública Y Su Fiscalización
Objeto	Modifíquese, únicamente, el primer párrafo del artículo 12 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994, y sus reformas. El texto es el siguiente: Artículo 12- Órgano rector del ordenamiento La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores contemplado en esta ley. De conformidad con los artículos 11, 183 y 184 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de cualquiera de sus funciones, decisiones y actuaciones, no podrá sustituir o abarcar asuntos que corresponden exclusivamente a las competencias propias de la Administración Pública activa, en toda su extensión y en el ejercicio de sus modalidades de función decisora, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa, tal y como lo precisa el inciso a) del artículo 2 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Oficio	SCI-1051-2024
Expediente	No. 24.501 (Se encuentra en la Secretaría del Directorio Plenario, desde el 23 de abril del 2025, y cuenta con Dictamen Negativo de Mayoría de 11 marzo 2025)
Nombre	Ley Para El Fortalecimiento del Instituto Nacional De Aprendizaje: Reforma Parcial de La Ley N.º 6868, Ley Orgánica Del Instituto Nacional De Aprendizaje, De 6 De Mayo De 1983, Y Sus Reformas
Objeto	Se reforma, de forma parcial, la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje: Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: (...) ch) Crear y apoyar empresas didácticas y centros de formación-producción, en colaboración con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales. Estas entidades se considerarán prestatarios de servicios económicos del Estado si el INA posee al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones, ya sea directamente o junto con otra entidad pública nacional. Artículo 24- Régimen de empleo público <u>El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) regirá su recurso humano bajo un estatuto autónomo de empleo público que salvaguarde los principios</u>

	constitucionales de la función pública en la selección del personal y la relación de empleo. En el ámbito de sus relaciones de empleo público y mixto, el INA seguirá los lineamientos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), conforme a la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, y sus reformas, y la Ley 10159, Ley Marco de Empleo Público, de 8 de marzo de 2022. Esto se hará sin menoscabo de las disposiciones específicas definidas en esta ley. Artículo 24 bis- Exclusiones. <u>En materia de empleo público, se excluye al INA de las directrices y aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria y de las disposiciones de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.</u> <u>Las personas trabajadoras del INA quedan excluidos del Régimen de Servicio Civil, y de las regulaciones de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas, y su reglamento.</u>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Oficio	SCI-1051-2024
Expediente	No. 23.918 (Se encuentra en recepción Informe de Mociones del art. 137, ya tuvo Primer Debate el 19 de febrero 2025, cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley Para Autorizar a que Las Entidades Descentralizadas, Las Municipalidades y Las Empresas Estatales Puedan Otorgar Escrituras En Forma Facultativa
Objeto	Se reforma el artículo 3, inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N.º 6815 Artículo 3.- Atribuciones Son atribuciones de la Procuraduría General de la República: (...) c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos o contratos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado; o en su defecto, por notarios institucionales en el ejercicio pleno de sus funciones, cuyas competencias y procedimientos estén reglamentados por la institución en estricto apego a la normativa legal vigente. Los actos emitidos por los notarios institucionales deben cumplir con los principios de integridad, transparencia y legalidad que protegen el patrimonio estatal. En cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada, únicamente se realizaran por la

	<i>institución respectiva. La Dirección Nacional de Notariado, emitirá las directrices necesarias para regular el uso de notarios institucionales. Dichas directrices promoverán la seguridad jurídica, la transparencia y la imparcialidad en los actos notariales públicos, asegurando que la descentralización de estas funciones no comprometa la calidad técnica y la protección del patrimonio estatal.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Oficio	<i>SCI-457-2025</i>
Expediente	<i>Nº24.811 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Económicos, en fecha 25 de marzo de 2025)</i>
Nombre	<i>Adición de Un Artículo 106 Quinquies Al “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Ley Nº4755 Del 3 de mayo de 1971</i>
Objeto	<i>Procedimiento para requerir información -no financiera-para el intercambio automático de información con otras jurisdicciones, en virtud de un convenio internacional. <u>Los obligados tributarios a reportar bajo el Marco de Reporte de Criptoactivos o para otros marcos de reporte de información deberán suministrar a la Administración Tributaria la información predefinida y previsiblemente pertinente para efectos tributarios.</u> Se considerará previsiblemente pertinente para efectos tributarios, la información que se requiera para cumplir con un instrumento internacional que contemple el intercambio de información en materia tributaria, en cualquiera de sus modalidades. Tanto los obligados tributarios como la información a reportar se establecerán según la resolución de alcance general que emita la Dirección General de Tributación.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Resumen del Objeto del Proyecto Ley: El Poder Ejecutivo como impulsor del proyecto destaca que es imperioso reformar la Ley N.º 4755 del 3 de mayo de 1971, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionando un artículo 106 quinquies, el cual dotaría a la Administración Tributaria de las herramientas jurídicas necesarias para cumplir con el estándar internacional referente a transparencia fiscal e intercambio de información, y la lucha contra la evasión fiscal en temas relacionados con criptoactivos.

De manera específica el nuevo artículo que se propone tiene como objetivo

principal adecuar el Código de marras para abarcar tanto los aspectos nacionales como internacionales, para el cumplimiento de la aplicación del Marco de Reporte de Criptoactivos y de otros marcos de reporte de información.

Según la revisión del Proyecto Ley en la Asamblea Legislativa, hay varias observaciones de los Bancos: Banco de Costa Rica, Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Banca Promerica, los cuales hacen observaciones en cuanto a la mejora en la redacción y alcance de la norma, así como el respeto y dificultades que se podría enfrentar este tema con la Ley de Protección de Datos, y aún no se ha emitido Dictamen Técnico en tales aspectos.

...

Oficio	SCI-906-2024
Expediente	Nº23.674 (Ingresó en el Orden del Día en el Plenario en fecha 5 de febrero de 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría del 1 de octubre del 2024)
Nombre	Ley para La Eliminación de la Discriminación y la Penalización De Todas Las Formas De Violencia Étnico-Racial
Objeto	Crear el marco normativo para asegurar que se respeten, protejan y promuevan los derechos de igualdad y equidad. También busca definir y eliminar el racismo, así como prohibir la discriminación étnica-racial y otras formas de intolerancia relacionadas. Esto se logrará mediante la prevención, eliminación y penalización de todas las formas de racismo y discriminación étnica-racial que afecten la dignidad humana y contradigan el avance progresivo de los Derechos Humanos. La ley tiene como propósito principal fomentar la inclusión total, integración y participación en la sociedad de todos los grupos étnicos y raciales.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Resumen del Objeto y Ámbito del Proyecto Ley: Esta ley es de orden público es aplicable de manera vinculante a nivel nacional, sin restricción alguna. Es obligatoria para todas las autoridades públicas y el sector público, tanto central como descentralizado, incluidas las empresas públicas. Asimismo, se extiende a todos los particulares y entidades del sector privado. Cualquier convenio o acto que contravenga sus disposiciones imperativas o prohibitivas será nulo de pleno derecho y se considerará como no escrito.

La presente ley regula la aplicación de las medidas punitivas necesarias

para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia basada en la discriminación étnico-racial. Su aplicación se fundamenta en el principio rector del artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual asegura la protección contra toda forma de discriminación.

Según la revisión del Proyecto Ley en la Asamblea Legislativa, el Dictamen Afirmativo de Mayoría emite las siguientes conclusiones:

“El proyecto de ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial propone un marco normativo integral para abordar de manera efectiva las diversas manifestaciones de racismo y discriminación. Este proyecto de ley tiene el potencial de transformar profundamente el panorama de la equidad y el respeto por los derechos humanos en el país. Su implementación ofrecerá una serie de beneficios significativos, entre los cuales se destacan:

- Promoción de la igualdad y el respeto a la dignidad humana:*
- Fortalecimiento del marco legal contra la violencia étnico-racial:*
- Fomento de acciones afirmativas y políticas inclusivas:*
- Fortalecimiento de la colaboración institucional:*
- Adaptación de normas existentes para abordar la discriminación étnico-racial:*
- Impulso a la educación y sensibilización sobre la igualdad:*

La adopción de esta ley representa un paso crucial hacia la consolidación de una sociedad más justa y equitativa en Costa Rica tal y como lo recalcaron múltiples instituciones. Al abordar de manera integral las múltiples formas de violencia y discriminación étnico-racial, el proyecto proporciona una respuesta coherente y efectiva a las necesidades actuales del país. “[sic]

...

Oficio	SCI-937-2024
Expediente	Nº24.494 (Ingresó en el orden del día y debate en la Comisión de Gobierno el 16 de setiembre del 2024 y aun no cuenta con Dictamen)
Nombre	Creación Del Programa De Zonas De Intervención Social Como Estrategia Territorial Para La Seguridad Ciudadana
Objeto	La creación del programa de zonas de intervención social, como estrategia de enfoque territorial para la seguridad ciudadana en aquellas zonas con mayores índices de violencia y vulnerabilidad social, mediante el uso de datos estadísticos, la articulación de las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y las comunidades
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este caso, el Proyecto Ley por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría considerar falta de interés actual alguna manifestación, además, de que no presenta alguna posible afectación de la autonomía universitaria.

...

Oficio	SCI-937-2024
Expediente	Nº24.520 (Ingresó en el orden del día y debate en la Comisión de Hacendarios el 24 de setiembre del 2024 y cuenta con Informe Técnico)
Nombre	Ley para Aumentar el Presupuesto que Invierte El Estado en la Atención De La Salud Mental
Objeto	Se adiciona un nuevo artículo 11 y se recorre la numeración de los artículos siguientes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826 del 08 de noviembre de 1982 y sus reformas: Artículo 11- Distribución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las plataformas de servicios digitales transfronterizas Lo recaudado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las plataformas de servicios digitales transfronterizas será distribuido de la siguiente manera: a) Un veinte por ciento (20%) a la Caja Costarricense del Seguro Social para el financiamiento de los establecimientos y servicios de la salud mental. b) Un ochenta por ciento (80%) al Ministerio de Hacienda para cubrir diversas necesidades del Presupuesto General de la República.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este caso, el Proyecto Ley por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría considerar falta de interés actual alguna manifestación, además, de que no presenta alguna posible afectación de la autonomía universitaria.

...

Oficio	SCI-948-2024
Expediente	Nº24.275 (Ingresó en el orden del día en el Plenario el 25 de febrero del 2025, y cuenta con Informe Afirmativo Unánime del 12 de febrero 2025)
Nombre	Declaración de Ciudadano Distinguido A José Guillermo Malavassi Vargas
Objeto	Es de especial importancia acentuar la ciudadanía distinguida del Señor Malavassi, cuya vida y trayectoria en la educación, cultura y política han dejado un legado ejemplar y hace notable su incansable trabajo por la sociedad costarricense sin ignorar sus principios morales y sociales.

<i>Incidencia</i>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
<i>Recomendación</i>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría valorar si se emite alguna recomendación, en el tanto no afecta la autonomía universitaria y por falta de interés actual.

<i>Oficio</i>	<i>SCI-948-2024</i>
<i>Expediente</i>	<i>Nº23.903(Ingresó en el orden del día en el Plenario el 17 de febrero del 2025, y cuenta con Dictamen Afirmativo de Minoría e Informe Técnico Integrado)</i>
<i>Nombre</i>	<i>Reconocimiento De La Población Afrocostarricenses Como Pueblo Tribal</i>
<i>Objeto</i>	<i>Pretende que las poblaciones afrocostarricenses sean reconocidas en nuestro país como un pueblo tribal, según lo que señala el Convenio N.º169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992. Su objetivo es el reconocimiento tribal de este grupo étnico y con esto, el desarrollo pleno de su cultura y el reconocimiento de sus derechos, y además, dispone establecer el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense como órgano de consulta, dialogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, en el cual se incluyen los gobiernos locales y las fuerzas vivas de estos territorios.</i>
<i>Incidencia</i>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
<i>Recomendación</i>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría valorar si se emite alguna recomendación, en el tanto no afecta la autonomía universitaria y por falta de interés actual.

<i>Oficio</i>	<i>SCI-948-2024</i>
<i>Expediente</i>	<i>Nº24.506 (Ingresó en el orden del día y debate en la Comisión de Derechos Humanos el 26 de setiembre de 2024, y aun no cuenta con Dictamen)</i>
<i>Nombre</i>	<i>Ley para Garantizar la atención con pertinencia Cultural A Las Personas Indígenas De Costa Rica: Reformas A La Ley General De Salud, N.º 5395, De 30 de octubre de 1973 y sus Reformas</i>

Objeto	Se reforman los artículos 9, 12, 44, 330, de la Ley General de Salud, N.º 5395, de 30 de octubre de 1973. <i>Artículo 9-Todas las personas tienen derecho a la promoción de la salud física y salud mental, la prevención, la recuperación, la rehabilitación y el acceso a los servicios en los diferentes niveles de atención y escenarios, así como a la disponibilidad de tratamientos y medicamentos de probada calidad. La atención se realizará, principalmente, en el ámbito comunitario. Pretende la reforma del artículo 9 de la Ley General de Salud, para que se integren los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales de los pueblos indígenas, que garantice su derecho a disfrutar de la salud de manera amplia e integral, sin tener limitaciones o prácticas discriminatorias que no les garantice su propio desarrollo. No solo al incorporarlas, sino que respetar sus usos y costumbres tradicionales, que, además, vincula la salud de los pueblos indígenas, desde su cosmovisión y colectividad</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría valorar si se emite alguna recomendación, en el tanto no afecta la autonomía universitaria y por falta de interés actual.

Oficio	SCI-963-2024
Expediente	Nº24.405 (Ingresó en el Orden del Día en el Plenario el 24 de abril del 2025, y cuenta con Dictamen Negativo de Mayoría del 9 abril 2025)
Nombre	Derogatoria de La Ley Que Crea La Agencia Espacial Costarricense (Aec), Ley Nº 9960 Del 26 De Marzo De 2021
Objeto	<i>La redacción de la Ley N° 9960, así como la ausencia de análisis técnicos que sustenten la viabilidad financiera de poner en operación una institución como la AEC, dejan en claro que, pese a las buenas intenciones de los legisladores, han imposibilitado la puesta en marcha de la normativa de creación. Este escenario fue advertido por la Contraloría General de la República desde 2020 cuando se discutía en la Asamblea Legislativa.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

Resumen del Objeto y Ámbito del Proyecto Ley:

ARTÍCULO ÚNICO- *Deróguese la Ley “Crea la Agencia Espacial Costarricense (AEC)”, Ley número 9960 del 26 de marzo del 2021.”.*

Y en el Informe Técnico emitido se indica:

De acuerdo con la justificación de motivos, la ley de marras no ha podido ejecutarse desde su aprobación principalmente por limitantes presupuestarias e inconvenientes relacionados con la conformación de la jerarquía administrativa. Dicho cuerpo legal se creó con la finalidad de que la agencia pudiera promover el desarrollo científico y la interacción con otros organismos semejantes a nivel nacional e internacional, sin embargo, esto hasta el día de hoy no se ha concretado.

Es a raíz de estas situaciones que la presente iniciativa desde su artículo único busca la eliminación de la Ley N° 9960 y con ello, la desaparición de la agencia espacial.

En este caso el Proyecto Ley ya se encuentra en el Plenario para votación con Dictamen Negativo de Mayoría, por lo cual, en virtud del tiempo transcurrido de la consulta e interés actual, se podría valorar si se emite alguna recomendación, en el tanto no afecta la autonomía universitaria ni transgrede las competencias propias de la institución.

Oficio	SCI-987-2024
Expediente	N°24.575 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Discapacidad en fecha 12 de febrero de 2025)
Nombre	Ley de Creación Del Colegio De Profesionales En Educación Especial De Costa Rica
Objeto	Se crea el Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica, el cual se identificará con las siglas Coprofee, como un ente público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por las personas profesionales en educación especial
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este proyecto no existe ninguna relación con las Universidades Públicas, y por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría considerar falta de interés actual manifestarse al respecto.

Oficio	SCI-987-2024
Expediente	N°24.176 (Ingresó en la secretaría del Plenario fecha 28 de abril de 2025 y cuenta con Dictamen Negativo de Mayoría del 9 de abril del 2025)

Nombre	Adición De Los Artículos 58 Bis Y 58 Ter A La Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas De Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales Y Financiamiento Al Terrorismo, Ley N°8204 Del 26 De Diciembre Del 2001 Y Reforma de los Artículos 126 Y 371 De la Ley General de Salud, Ley N° 5395 Del 24 De febrero De 1972. Ley Para Regular El Cultivo Doméstico de La Planta Del Género Cannabis Para Fines Personales con el Fin De Proteger La Salud Pública Y Los Derechos Humanos
Objeto	Se adicionan un artículo 58 bis y un artículo 58 ter a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y sus reformas, Ley N° 8204, del 26 de diciembre del 2001
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este proyecto por el tiempo transcurrido de la consulta y el Dictamen Negativo de Mayoría, se podría considerar como falta de interés actual realizar alguna manifestación con respecto a dicho proyecto.

Oficio	SCI-987-2024
Expediente	N°24.524 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Municipalidades en fecha 17 de setiembre del 2024)
Nombre	Ley de Inclusión, Fortalecimiento y Desarrollo Integral de La Persona Adulta Mayor Y Persona Con Discapacidad. Reforma De La Ley 7794, Código Municipal, De 30 de abril De 1998
Objeto	Se adiciona un nuevo título VIII de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y se corre la numeración del sucesivo título de este ordinal y de los artículos correspondientes. <u>Se crean los comités cantonales de la persona adulta mayor y persona con discapacidad</u> , que funcionarán de manera autónoma y gozarán de personería jurídica instrumental, con la finalidad de promover y coordinar acciones orientadas al inclusión, fortalecimiento y desarrollo de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en cada cantón.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roce con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

Este proyecto Ley no presenta ninguna relación con las Universidades Públicas, sino más bien con las Municipalidades, y por el tiempo transcurrido de la consulta, se podría considerar falta de interés actual

manifestarse al respecto.

...

Oficio	SCI-998-2024
Expediente	Nº24.496 (Ingresó en el Orden del Día y debate en la Comisión de Ambiente el 23 de setiembre del 2024, y aun no cuenta con Dictamen)
Nombre	Reforma Del Párrafo Cuarto Del Artículo 1 De La Ley de Conservación De Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre De 1992 Y Sus Reformas Ley Para La Protección De Tiburones En Peligro De Extinción
Objeto	Se modifica el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas: Artículo 1- (...) La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y su reformas, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPESCA, salvo aquellas especies de tiburones declaradas bajo amenaza o peligro de extinción, o con poblaciones reducidas o amenazadas en veda, incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley. Tampoco se aplicará a las especies de interés turístico-deportivo, así declaradas en el artículo 76 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, o mediante acuerdo razonado de la Junta Directiva de INCOPESCA, en el tanto sean objeto de pesca únicamente mediante la práctica de captura y liberación. Asimismo, no aplicará a las especies forestales, los viveros, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este caso el Proyecto en virtud del tiempo transcurrido de la consulta e interés actual, se podría valorar si se emite alguna recomendación, en el tanto no afecta directamente la autonomía universitaria ni transgrede las competencias propias de la institución.

...

Oficio	SCI-1007-2024
---------------	---------------

Expediente	Nº24.367 (Ingresó en el orden del día [sic] del Plenario fecha 19 de marzo de 2025 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría del 28 de febrero del 2025)
Nombre	Adiciones Al Código Penal, Ley N.º 4573, De 04 de mayo De 1970, Y A La Ley De Penalización De La Violencia Contra Las Mujeres, N.º 8589, De 25 De Abril De 2007, Y Sus Reformas. Ley Para Tipificar La Sumisión Química Dentro De Delitos Sexuales
Objeto	Se adiciona un nuevo inciso a los artículos 157, 161 y 162 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus reformas,
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

En este proyecto el Dictamen Afirmativo de Mayoría destaca:

En conclusión, el proyecto de ley bajo análisis, con las mejoras pertinentes que han sido recomendadas por las instancias técnicas, resulta necesario para aumentar la protección de nuestra legislación interna frente a la violencia de género y así poder dar una respuesta efectiva a miles de mujeres costarricenses que han sufrido un delito sexual bajo sumisión química.

Por el tiempo transcurrido de la consulta y avance positivo del Proyecto Ley se podría considerar falta de interés actual alguna manifestación, y dado que no afecta la autonomía universitaria.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

8. Al respecto del Expediente N.º 23.460 (texto actualizado), la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-303-2025, fechado 21 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.460
Nombre	Ley para la Dinamización de la Atención de la Población Vulnerable en Costa Rica
Objeto	Reformar los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º 5662, Reformar el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, de 14 de octubre de 1996, y se adiciona un transitorio XI a la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, para la dinamización de la atención de la población vulnerable en Costa Rica,

	<i>propone incluir como beneficiarios de este Fondo los costarricenses, los extranjeros residentes legales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar. También podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional independientemente de su situación migratoria.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica..</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la dinamización de la atención de la población vulnerable en Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N°23.460, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto es reformar los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º 5662, Reformar el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, de 14 de octubre de 1996, y se adiciona un transitorio XI a la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662.*

Motivación: *El presente proyecto Ley para la dinamización de la atención de la población vulnerable en Costa Rica, propone incluir como beneficiarios de este Fondo los costarricenses, los extranjeros residentes legales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar. También podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional independientemente de su situación migratoria.*

Las situaciones de pobreza básica y pobreza extrema, así como el alcance del concepto vulnerabilidad económica, serán determinados en función de los datos estadísticos anuales aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual define la línea anual de pobreza.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por tres artículos que propone reformar los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º*

5662, Reformar el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, de 14 de octubre de 1996, y se adiciona un transitorio XI a la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
<i>Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º 5662</i>		
ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , y sus Reformas, N.º 5662, para que en adelante se lean de la siguiente manera:		
Artículo 2.- Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.	Artículo 2- Solo podrán ser beneficiarios de este Fondo los costarricenses, los extranjeros residentes legales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar. También podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional independientemente de su situación migratoria. Las situaciones de pobreza básica y pobreza extrema, así como el alcance del concepto vulnerabilidad económica, serán determinados en función de los datos estadísticos anuales aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual define la línea anual de pobreza. La atención que se realice con recursos del Fodesaf, solo se dirigirá a personas en pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad económica, cuya atención será progresiva, priorizando la atención de las personas en situaciones más críticas de pobreza.	Se agregan los beneficiarios de este Fondo los costarricenses, los extranjeros residentes legales, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar. También podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. (...) f) Al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en condiciones de pobreza y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional. Se exceptúa al Inamu de la prohibición de destinar recursos a gastos administrativos, en virtud de que cuenta con la autorización legal para presupuestar, como propios, los recursos recibidos por cualquier institución o fondo estatal.	Artículo 3- (...) f) Al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en situaciones de pobreza básica, pobreza extrema, vulnerabilidad económica o situaciones de violencia y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional. (...)	
Artículo 5.- Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por	Artículo 5- Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por	Se agrega una metodología de selección definida y aprobada por los organismos jerárquicos

medio de ley específica o convenio, deberán escoger a dichos beneficiarios con una metodología de selección definida y aprobada por los organismos jerárquicos superiores de cada institución involucrada, de conformidad con las leyes y el reglamento aplicables. Se creará un Centro de información ubicado donde lo determine la rectoría del sector social. Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar, trimestralmente a dicho Centro, la lista completa de beneficiarios de ese período. Con esa información, el Centro levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública. Para los fines legales atinentes, el Centro se considerará de interés público.	medio de ley específica o convenio, deberán seleccionar a dichos beneficiarios con una metodología de selección definida y aprobada por los organismos jerárquicos superiores de cada institución involucrada, definiendo criterios específicos de atención según su ámbito de acción, de conformidad con las leyes y el reglamento aplicables, para atender a la mayor cantidad posible de población en situaciones de vulnerabilidad económica, pobreza y/o pobreza extrema. Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fodesaf deberá hacerle llegar al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), con la periodicidad que se defina en el reglamento de esta ley, la lista completa de beneficiarios de ese período, seleccionados mediante la metodología antes mencionada. Con esa información, el Sinirube levantará una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública.	superiores de cada institución involucrada, definiendo criterios específicos de atención según su ámbito de acción, de conformidad con las leyes y el reglamento aplicables, para atender a la mayor cantidad posible de población en situaciones de vulnerabilidad económica, pobreza y/o pobreza extrema
Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes		
ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes , de 14 de octubre de 1996 y publicada en La Gaceta 217, de 12 de noviembre de 1996. El texto es el siguiente:		
Artículo 1.-	Artículo 1- Pensión	Se agregan los parámetros sobre vulnerabilidad

Se destinarán recursos para que quienes presenten discapacidad permanente y se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema reciban una pensión del Estado, si no cuentan con recursos económicos suficientes. Esta ayuda se proporcionará con fondos del Régimen no contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf); y el monto de ayuda a otorgar será definido con base en los estudios técnicos elaborados por la CCSS y aprobados por la Junta Directiva de dicha Institución, de acuerdo con las posibilidades reales del Fondo.	Se destinarán recursos para que, quienes presenten discapacidad permanente y se encuentren en situaciones de vulnerabilidad económica, pobreza y/o pobreza extrema, reciban una pensión del Estado si no cuentan con recursos económicos suficientes. Esta ayuda se proporcionará con fondos del Régimen no Contributivo administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), financiado con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), y el monto de ayuda a otorgar será definido con base en los estudios técnicos elaborados por la CCSS a partir de parámetros sobre vulnerabilidad económica, pobreza y/o pobreza extrema, definidos por la institución para evaluar cada caso y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades reales del Fondo	económica, pobreza y/o pobreza extrema, definidos por la institución para evaluar cada caso y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las posibilidades reales del Fondo
ARTÍCULO 3- Se adiciona un transitorio XI a la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 13 de octubre de 2009, publicada en La Gaceta 199 Alcance 42, de 14 de octubre de 2009. El texto es el siguiente:		
	Transitorio XI- Las instituciones que reciben recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) contarán con seis meses, a partir de la publicación de esta ley, para reglamentar, según su ámbito de acción, la metodología y los criterios específicos referidos en el	

	<i>artículo 5 de la presente ley, para atender a la mayor cantidad posible de población en situaciones de vulnerabilidad económica, pobreza y/o pobreza extrema, según los recursos disponibles.</i>	
--	--	--

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley referente a reformar los artículos 2, 3 inciso f) y 5 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y sus Reformas, N.º 5662, Reformar el artículo 1 de la Ley 7636, Pensión para los Discapacitados con Dependientes, de 14 de octubre de 1996, y se adiciona un transitorio XI a la Ley 8783, Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, no transgrede las competencias propias de la Institución.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.460 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita corresponde al original)

9. Al respecto del Expediente N.º 24.562, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-306-2025, fechado 21 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.562
Nombre	<i>Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3° y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley No. 7575 de 13 de febrero de 1996. Ley para combatir el tráfico de tierras.</i>
Objeto	<i>Combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación, mediante: a) la definición e introducción de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras a la Ley Forestal, Ley N.º 7575 del 13 de febrero de 1996; b) la actualización del tipo penal de usurpación ubicado en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas y; c) la extensión de la responsabilidad penal de personas jurídicas para los delitos regulados en la Ley N.º 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” del 11 de junio del 2019.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de</i>
	<i>los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma al artículo 227 del Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas, reforma al artículo 3° y adición de un artículo 58 bis a la Ley Forestal, Ley No. 7575

de 13 de febrero de 1996. Ley para combatir el Tráfico de Tierras”, tramitado bajo Expediente N°24.562, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto es reformar el artículo 227, y adicionar un artículo 227 Bis al Código Penal, Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, y se agrega un inciso n) al artículo 3º y se adiciona un artículo 58 Bis a la Ley Forestal, Ley N° 7575 de 13 de febrero de 1996, para combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación.

Motivación: El presente proyecto de ley pretende combatir el tráfico de tierras, la gentrificación, la corrupción en la función pública y la desertificación mediante: a) la definición e introducción de un nuevo tipo penal de tráfico de tierras a la Ley Forestal, Ley N.º 7575 del 13 de febrero de 1996; b) la actualización del tipo penal de usurpación ubicado en el Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas y; c) la extensión de la responsabilidad penal de personas jurídicas para los delitos regulados en la Ley N.º 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos” del 11 de junio del 2019.

Este tipo penal combate directamente la estrecha relación entre los delitos ambientales y la corrupción en la función pública como un tipo penal especial particularmente complejo que involucra elementos administrativos, técnicos, funcionales de alcance nacional y transnacional para su configuración.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por tres artículos que proponen la reforma del artículo 227, adicionar un artículo 227 Bis al Código Penal, agregar un inciso n) al artículo 3º y adicionar un artículo 58 Bis a la Ley Forestal, Ley N° 7575.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 227, y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal , Ley N.º 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, que se leerá así:		
Artículo 227.- Dominio público Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años o con quince a cien días multa: 1) El que sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente a calles, caminos, jardines,	Artículo 227- Dominio público. Será sancionado con prisión de seis meses a ocho años o con cincuenta a doscientos días multa: 1- Quien sin título de adquisición o sin derecho de poseer, detentare suelo o espacio correspondiente	Se reforma la cantidad de la pena aumentando a 8 años de prisión y a 200 días multa Se menciona un artículo [sic] 227 bis, sin embargo, no se anota en el Proyecto

parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades. 2) El que, sin autorización legal, explotare un bosque nacional. 3) El que, sin título, explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales. 4) El que haciendo uso de concesiones gratuitas otorgadas por la ley en bien de la agricultura, hubiere entrado en posesión de un terreno baldío, en virtud de denuncia y después de explotar el bosque respectivo, abandonare dicho denuncia. (*)Si las usurpaciones previstas en este artículo se hubieren perpetrado en nombre o por instrucciones de una sociedad o compañía, la responsabilidad penal se atribuirá a su gerente o administrador, sin perjuicio de que la indemnización civil recaiga también sobre la sociedad o compañía.	a calles, caminos, jardines, parques, paseos u otros lugares de dominio público, o terrenos baldíos o cualquier otra propiedad raíz del Estado o de las municipalidades. 2- Quien, sin autorización legal, explotare un bosque nacional. 3- Quien, sin título, explotare vetas, yacimientos, mantos y demás depósitos minerales. 4- Quien, haciendo uso de concesiones gratuitas otorgadas por la ley en bien de la agricultura, hubiere entrado en posesión de un terreno baldío, en virtud de denuncia y después de explotar el bosque respectivo, abandonare dicho denuncia. 5- Quien patrocine, promueva, incentive, disponga o facilite la ocupación, la detentación o usurpación de terrenos públicos, inscritos o no. (*)Si las usurpaciones previstas en este artículo se hubieren perpetrado en nombre o por instrucciones de una sociedad o compañía, la responsabilidad penal se atribuirá a su gerente o administrador, sin perjuicio de que la indemnización civil recaiga también sobre la sociedad o compañía.	
Ley Forestal		

ARTÍCULO 2- Para que se agregue un inciso n) al artículo 3º y se adicione un artículo 58 Bis a la Ley Forestal, Ley N.º 7575 de 13 de febrero de 1996 y se lea de la siguiente manera:		
ARTICULO 3.- Definiciones Para los efectos de esta ley, se considera: a) Aprovechamiento maderable: Acción de corta, eliminación de árboles maderables en pie o utilización de árboles caídos, realizada en terrenos privados, no incluida en el artículo 1 de esta ley, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa. b) Terrenos de aptitud forestal: Los contemplados en las clases que establezca la metodología oficial para determinar la capacidad de uso de las tierras. (*) (*) (NOTA: En relación a este inciso, mediante el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 33957, del 5 de setiembre de 2007, anulado actualmente mediante resolución de la Sala Constitucional N° 12716-12, del 12 de setiembre de 2012, se especificó que se entenderán por terrenos forestales o de aptitud forestal.) c) Ecosistema boscoso: Composición de plantas y animales diversos, mayores y menores, que interaccionan: nacen, crecen, se reproducen y mueren, dependen unos de otros a lo largo de su vida. Después de miles de años, esta composición ha alcanzado un equilibrio que, de no ser	Artículo 3- Definiciones Para los efectos de esta ley, se considera: (...) n) <u>Tráfico de tierras: La usurpación, apropiación ilegal y/o el comercio de tierras. Es el uso ilegal y sistemático de mecanismos de titulación de tierras del Estado para incorporarlas a circuitos de mercado y lucrar con ellas para un aprovechamiento económico, material o personal.</u> (...) Artículo 58 Bis- <u>Tráfico de Tierras. Se impondrá prisión de dos a ocho años a quien de manera ilegal, por sí o por interpósita persona inscriba, arriende, negocie, comercie o realice, donaciones, compra-venta o permuta de tierras individuales o colectivas, bienes de dominio público o de dominio privado de la Administración Pública, del patrimonio natural del Estado, de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas propiedad del Estado y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, inscritas o no.</u> <u>La pena de prisión será de cinco a diez años si el</u>	Se agrega un inciso n) referente al tráfico de tierras referente a la usurpación, apropiación ilegal y/o el comercio de tierras. Es el uso ilegal y sistemático de mecanismos de titulación de tierras del Estado Y también se agrega un artículo 58 bis, referente al incremento de dos a ocho años por este tipo delito La pena de prisión será de cinco a diez años si el tráfico se realiza <u>por parte de personas servidoras públicas</u> o se afecte áreas productivas Zona Marítimo Terrestre o áreas de recarga acuífera.

interrumpido, se mantendrá indefinidamente y sufrirá transformaciones muy lentamente. d) Bosque: Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP). e) Plan de manejo forestal: Conjunto de normas técnicas que regularán las acciones por ejecutar en un bosque o plantación forestal, en un predio o parte de este con el fin de aprovechar, conservar y desarrollar la vegetación arbórea que exista o se pretenda establecer, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad del recurso. f) Plantación forestal: Terreno de una o más hectáreas, cultivado de una o más especies forestales cuyo objetivo principal, pero no único, será la producción de madera. g) Régimen forestal: Conjunto de disposiciones y	<u>tráfico se realiza por parte de personas servidoras públicas</u> o se afecte áreas productivas, Zona Marítimo Terrestre o áreas de recarga acuífera. La pena de prisión será de diez a veinte años si el tráfico de tierras es cometido bajo la modalidad de crimen organizado según lo dispuesto en la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada de 27 de julio de 2009.	
--	--	--

<i>limitaciones de carácter jurídico, económico y técnico, establecidas por esta ley, su reglamento, demás normas y actos derivados de su aplicación, para regular la conservación, renovación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales.</i> <i>h) Sistema agroforestal: Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.</i> <i>i) Área [sic] silvestre protegida: Espacio, cualquiera que sea su categoría de manejo, estructurado por el Poder Ejecutivo para conservarlo y protegerlo, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos que justifiquen el interés público.</i> <i>j) Centro de industrialización primaria: Actividad industrial en la cual se procesa, por primera vez, la materia prima procedente del bosque en trozas o escuadrada de modo artesanal.</i> <i>k) Servicios ambientales: Los que brindan el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente. Son los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del</i>		
---	--	--

agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos. l) Áreas de recarga acuífera: Superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organizaciones interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas. m) Actividades de conveniencia nacional: Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio-ambientales. El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados."		
Ley N.º 9699		
ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 1º de la Ley N.º 9699, Ley de "Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos" del 11 de junio del 2019 y se lea de la siguiente manera:		
Artículo 1- Objeto de la presente ley. La presente ley	Artículo 1- Objeto de la presente ley. La presente	Se agregan los delitos contemplados en la Ley

regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58; los delitos contemplados en la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, y el delito contemplado en el artículo 69 de la Ley 7786, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. Así mismo, esta ley regula el procedimiento para la investigación y el establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de estas y los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo.	ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, en sus artículos 45, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58; los delitos contemplados en la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis, y el delito contemplado en el artículo 69 de la Ley 7786, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998; los delitos contemplados en la Ley 7575, Ley Forestal de 13 de febrero de 1996, en sus artículo 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 62 y 63. Así mismo, esta ley regula el procedimiento para la investigación y el establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de estas y los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal	7575, Ley Forestal de 13 de febrero de 1996, en sus artículos 58, 58 Bis, 59, 60, 61, 62 y 63.
--	--	---

	<i>individual de las personas físicas por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo. (...)</i>	
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley referente a la reforma reforma [sic] del artículo 227, adicionar un artículo 227 Bis al Código Penal, agregar un inciso n) al artículo 3º y adicionar un artículo 58 Bis a la Ley Forestal, Ley N° 7575, se considera que tales reformas, de introducir un nuevo tipo penal de tráfico de tierras a la Ley Forestal, Ley N.º 7575, la actualización del tipo penal de usurpación ubicado en el Código Penal, Ley N.º 4573 y la extensión de la responsabilidad penal de personas jurídicas para los delitos regulados en la Ley N.º 9699, Ley de “Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos”, no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública y como funcionarios públicos, le sería aplicable dicha normativa.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.562 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 10.** Al respecto del Expediente N.º 24.589, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-307-2025, fechado 22 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.589
Nombre	<i>Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley N° 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas</i>
Objeto	<i>Generar una tipificación de índole penal para aquellas acciones que utilizando la inteligencia artificial se encuentren en detrimento de la dignidad humana, todo esto con el fin de salvaguardar y generar un marco normativo que sancione esta clase de conductas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley N° 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas”, tramitado bajo Expediente Nº24.589, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto es adicionar un nuevo artículo 237 a la sección VIII, Delitos Informáticos, del Código Penal, Ley N.º 4373, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, y que se corra la numeración de los subsiguientes artículos.*

Motivación: *La reseña del peligro del uso desmedido de la inteligencia artificial destaca la necesidad urgente de establecer regulaciones éticas y mecanismos de supervisión efectivos. Es esencial abordar estos riesgos de manera proactiva para garantizar que la IA se utilice de manera responsable, preservando los valores humanos fundamentales y mitigando los impactos negativos que podrían surgir de su aplicación indiscriminada.*

Por tal razón se indica que es necesario generar una tipificación de índole penal para aquellas acciones que utilizando la inteligencia artificial se

encuentren en detrimento de la dignidad humana, todo esto con el fin de salvaguardar y generar un marco normativo que sancione esta clase de conductas.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo que propone adicionar un nuevo artículo 237 a la sección VIII, Delitos Informáticos, del Código Penal, Ley N.º 4373, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Código Penal Artículo 236.- Difusión de información falsa Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios. (Así adicionado por el artículo 3º de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal")	ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo artículo 237 a la sección VIII, Delitos Informáticos, del Código Penal, Ley N.º 4373, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera, <u>y se corra la numeración de los subsiguientes artículos:</u>	Se agrega un nuevo artículo 237 y se corre la numeración del Código Penal
ARTÍCULO 237.-(Anulado por Resolución de la Sala Constitucional N° 6410-96 de las 15:12 horas del 26 de noviembre de 1996.) (Así corrida su numeración por el artículo 3º de la Ley N° 9048 del 10 de julio de 2012, que lo traspaso del antiguo artículo 230 al 237, "Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal")	Artículo 237- Delito de falsedades profundas: será sancionado con <u>prisión de uno a seis años a quien a través de la inteligencia artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos, faltas a la verdad u otros hechos en detrimento de la integridad de una persona.</u>	Se crea un nuevo delito: Delito de falsedades profundas: será sancionado con prisión de uno a seis años a quien a través de la inteligencia artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley referente a la reforma de un artículo que propone adicionar un nuevo artículo 237 a la sección VIII, Delitos Informáticos, del Código Penal, Ley N.º 4373, del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas, no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública y como funcionarios públicos, le sería aplicable dicha normativa, referente a un nuevo tipo penal, denominado Delito de falsedades profundas sancionado con prisión de uno a seis años, a quien a través de la inteligencia artificial manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca vídeos, imágenes o voz para la comisión de delitos.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.589 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 11.** Al respecto del Expediente N.º 24.729, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-298-2025, fechado 22 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N°24.729
Nombre	<i>Ley de Alivio Tributario para Mujeres Jefas De Hogar</i>
Objeto	<i>El proyecto ley pretende implementar una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar. Esto se enmarca en una estrategia más amplia para promover la equidad fiscal, reducir la pobreza y fomentar la inclusión laboral</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Alivio Tributario para Mujeres Jefas De Hogar”, tramitado bajo Expediente N°24.729; y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto de Ley es implementar una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar. Esto se enmarca en una estrategia más amplia para promover la equidad fiscal, reducir la pobreza y fomentar la inclusión laboral.*

A través de esta medida, se busca:

- Mejorar la capacidad económica de las mujeres jefas de hogar trabajadoras independientes, liberándolas de una parte significativa de su carga tributaria.*
- Incentivar la formalización laboral, facilitando el acceso de estas mujeres a derechos laborales y beneficios sociales.*
- Reconocer el papel crucial de las mujeres jefas de hogar como agentes económicos y sociales en el desarrollo del país.*
- Reducir la pobreza infantil y multidimensional, dado el impacto directo que tiene el empoderamiento económico de las madres en el bienestar de sus hijos.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que las desigualdades en el ingreso y el acceso a oportunidades siguen siendo un obstáculo significativo para el desarrollo humano en Costa Rica. En particular, las mujeres jefas de hogar enfrentan barreras económicas que limitan su capacidad para romper el ciclo de pobreza y promover mejores condiciones de vida para sus familias. La necesidad de reformas estructurales en la política fiscal y la importancia de la formalización y la inclusión laboral.*

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por siete artículos que propone la Creación de la Ley de Alivio Tributario para mujeres jefas de hogar.

ARTÍCULO	PROPUESTA
LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR	
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	
1	ARTÍCULO 1- Objeto de la ley <i>La presente ley tiene como objetivo <u>fortalecer la incorporación de las mujeres jefas de hogar trabajadoras independientes en el mercado laboral</u> costarricense, promoviendo con ello la equidad fiscal y social en Costa Rica.</i>
2	ARTÍCULO 2- Definiciones <i>Para efectos de esta ley, se entenderá por:</i> a) <i>Mujer trabajadora independiente Jefa de hogar: mujer identificada como responsable principal del sustento de su núcleo familiar según las bases de datos de instituciones públicas y que a su vez <u>desempeña actividades económicas de forma autónoma y está registrada como contribuyente en el Ministerio</u> de Hacienda bajo el régimen de tributación simplificada o general.</i>
3	ARTÍCULO 3- Proceso de aplicación del beneficio <i>El Ministerio de Hacienda debe definir el plazo durante el que recibirá las solicitudes de la reducción del impuesto de sobre la renta que le permita en tiempo la aprobación o rechazo de este beneficio fiscal.</i> <i>Las beneficiarias deberán completar un único formulario de solicitud que el Ministerio de Hacienda proveerá para acceder al beneficio. Este formulario será digital y se podrá encontrar en la página web del Ministerio de Hacienda.</i> <i>El Ministerio de Hacienda analizará el formulario de cada solicitante y deberá corroborar que la solicitante cumple con la condición de jefa de hogar.</i>
4	ARTÍCULO 4- Verificación de la condición de jefa de hogar <i>El Ministerio de Hacienda será responsable de verificar que las mujeres solicitantes cumplan con su condición de acuerdo con el artículo 3 de la presente ley, esto mediante consultas interinstitucionales a bases de datos de entidades públicas, incluyendo, pero no limitándose a:</i> - <i>Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).</i> - <i>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).</i> - <i>Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube).</i> - <i>Patronato Nacional de la Infancia (PANI).</i> - <i>Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).</i> <i>El Ministerio de Hacienda utilizará esta información exclusivamente para verificar la elegibilidad y garantizar la correcta asignación del beneficio fiscal.</i>
5	ARTÍCULO 5- Obligaciones del Ministerio de Hacienda <i>Garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales utilizados en el proceso.</i>

6	ARTÍCULO 6- Supervisión y sanciones <i>El Ministerio de Hacienda realizará auditorías periódicas para verificar la correcta aplicación del beneficio y evitar abusos. Cualquier uso indebido de los beneficios será sancionado conforme a la normativa tributaria vigente.</i>
	CAPÍTULO II REFORMAS DE OTRAS LEYES
	ARTÍCULO 7- Reducción del impuesto sobre la renta a mujeres trabajadoras independientes jefas de hogar <i>Refórmese el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i>
	Artículo 15- Tarifa del impuesto (...) c) <i>A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:</i> (...) ii) <i>(...), se pagará el diez por ciento (10%), las mujeres trabajadoras independiente que son jefas de hogar pagarán el cinco por ciento (5%).</i> iii) <i>(...) se pagará el quince por ciento (15%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el siete punto cinco por ciento (7.5%)</i> iv) <i>(...), se pagará el veinte por ciento (20%), las mujeres trabajadoras independientes que son jefas de hogar pagarán el diez por ciento (10%).</i> (...).

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley referente a implementar una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar, el cual, si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si [sic] podría guardar alguna relación con las políticas específicas institucionales con enfoque de género.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

Nº24.729 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

12. Al respecto del Expediente N.º 24.730, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-299-2025, fechado 21 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.730
Nombre	<i>Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo</i>
Objeto	<i>El proyecto ley tiene como objetivo fortalecer y fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativista mediante la reducción del IVA y la destinación de estos recursos a programas de cuidado infantil para las trabajadoras de las cooperativas de mujeres, promoviendo así su inclusión y sostenibilidad en el mercado laboral.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo”, tramitado bajo Expediente Nº24.730; y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene como objetivo fortalecer y fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativista mediante la reducción del IVA y la destinación de estos recursos a programas de cuidado infantil para las trabajadoras de las cooperativas de*

mujeres, promoviendo así su inclusión y sostenibilidad en el mercado laboral.

Motivación: El proyecto de ley pretende la reducir el IVA a las cooperativas lideradas por mujeres, siendo esto una acción esencial para impulsar su crecimiento, incentivar la generación de empleo y fomentar la igualdad de oportunidades en el sector cooperativo, de esta manera se refuerza el compromiso de construir un modelo económico más equitativo y de fortalecer el papel de las cooperativas en el desarrollo integral y sostenible de Costa Rica.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por seis artículos que propone la Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo.

ARTÍCULO	PROPUESTA
Ley para fortalecer la participación de las mujeres en el cooperativismo	
CAPÍTULO I REDUCCIÓN DEL IVA PARA COOPERATIVAS DE MUJERES	
1	ARTÍCULO 1- Objeto de la ley La presente ley tiene como objetivo <u>fortalecer y fomentar la participación de la mujer en el movimiento cooperativista mediante la reducción del IVA</u> y la destinación de estos recursos a programas de cuidado infantil para las trabajadoras de las cooperativas de mujeres, promoviendo así su inclusión y sostenibilidad en el mercado laboral.
2	ARTÍCULO 2- Definición El Infocoop y el Inamu definirán el porcentaje mínimo de participación de mujeres asociadas en una cooperativa para que esta se pueda considerar como Cooperativa de Mujeres.
3	ARTÍCULO 3- Reducción del impuesto al valor agregado (IVA) para los bienes y servicios brindados por cooperativas de mujeres Se reforma el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, para que en adelante se lea de la siguiente manera:
	Artículo 11- Tarifa reducida Se establecen las siguientes tarifas reducidas: 1- Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios: (...) c) Los bienes y servicios que brindan las cooperativas de mujeres
4	ARTÍCULO 4- Condiciones para obtener el beneficio fiscal Las cooperativas deberán demostrar anualmente su crecimiento en términos de ventas, <u>empleo generado para mujeres</u> y reinversión en proyectos cooperativos a través de una declaración presentada ante el Infocoop. Si una cooperativa no cumple con las condiciones establecidas para continuar con la reducción del IVA, deberá ajustarse a la tarifa estándar del IVA del 13%. El Infocoop será el encargado de informar al Ministerio de Hacienda cuando una cooperativa que es beneficiaria de este incentivo fiscal ya no cumple con las condiciones necesarias para optar por este beneficio.

	CAPÍTULO II REFORMAS DE LA LEY DE INFOCOOP
5	ARTÍCULO 5- <u>Se adiciona un párrafo final al artículo 178 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:</u>
	Artículo 178- Formarán el patrimonio del Infocoop los siguientes rubros: (...) El Infocoop deberá dedicar prioritariamente, al menos, un monto equivalente al 5% del total sus ingresos para financiar las necesidades de crédito de las cooperativas de mujeres. En caso de que la demanda de crédito de las cooperativas de mujeres sea menor al monto asignado por esta ley, el Infocoop utilizará estos recursos de manera ordinaria.
6	ARTÍCULO 6- <u>Se modifica el inciso k) del artículo 157 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, del 22 de agosto de 1968, y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:</u>
	Artículo 157- Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general: k) <u>Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional;</u> el Infocoop deberá realizar, al menos, una investigación anual sobre la participación de la mujer en el movimiento cooperativista.

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley pretende la reducir el IVA a las cooperativas lideradas por mujeres, siendo esto una acción esencial para impulsar su crecimiento, incentivar la generación de empleo y fomentar la igualdad de oportunidades en el sector cooperativo, de esta manera se refuerza el compromiso de construir un modelo económico más equitativo y de fortalecer el papel de las cooperativas en el desarrollo integral y sostenible de Costa Rica, el cual, si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si podría [sic] guardar alguna relación con las políticas específicas institucionales con enfoque de género y las investigaciones que se realizan con enfoque de género.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.730 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

13. Al respecto del Expediente N.º 24.844, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-301-2025, fechado 21 de abril del 2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N°24.844
Nombre	<i>Ley para exepthuar [sic] a las pymes y organizaciones socioproductivas del pago de tasas por concepto de registro de marca: reforma del artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos del 6 de enero de 2000, Ley 7978, y sus reformas</i>
Objeto	<i>Adicionar un nuevo párrafo final al artículo 94 de la Ley N.º 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, del 06 de enero del 2000 eximiendo del pago de tasas de registro a las pymes y organizaciones socioproductivas que cuenten con el Sello PYME otorgado por el MEIC, este incentivo permitirá que más pymes formalicen su actividad económica, protejan su identidad comercial y accedan a oportunidades de crecimiento sin la barrera del costo de registro de marcas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para exepthuar [sic] a las pymes y organizaciones socioproductivas del pago de tasas por concepto de

registro de marca: reforma del artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos del 6 de enero de 2000, Ley 7978, y sus reformas”, tramitado bajo Expediente N°24.844, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto es reformar el artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, eximiendo del pago de tasas de registro a las pymes y organizaciones socioproductivas que cuenten con el Sello PYME otorgado por el MEIC, este incentivo permitirá que más pymes formalicen su actividad económica, protejan su identidad comercial y accedan a oportunidades de crecimiento sin la barrera del costo de registro de marcas.

Motivación: El presente proyecto ley se indica que contribuirá a reducir la informalidad empresarial, incentivando a las pymes y organizaciones socioproductivas a formalizarse y acceder a beneficios gubernamentales, impulsar la competitividad y el crecimiento empresarial, permitiendo a más pequeñas empresas proteger su identidad comercial sin barreras económicas, fortalecer la economía nacional, aumentando el número de pymes formalizadas y registradas en el mercado formal, fomentar la innovación y la digitalización, promoviendo la transformación digital de las pymes a través de herramientas tecnológicas respaldadas por propiedad intelectual y asegurar mayor equidad en el acceso a derechos de propiedad intelectual, eliminando brechas entre empresas grandes y pequeñas en materia de protección de marcas.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo que proponen adicionar un nuevo párrafo final al artículo 94 de la Ley N.º 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, del 06 de enero del 2000, y sus reformas.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Ley para exceptuar a las pymes y organizaciones socioproductivas del pago de tasas por concepto de registro de marca: reforma del artículo 94 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos del 6 de enero de 2000, Ley 7978, y sus reformas		
Ley N.º 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos		
ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo párrafo final al artículo 94 de la Ley N.º 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos , del 06 de enero del 2000, y sus reformas cuyo texto es el siguiente:		
Artículo 94.- Tasas. Los montos de las tasas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial serán los siguientes, entendiendo que pueden ser pagadas por su equivalente en	(...) Las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) y organizaciones socioproductivas que cuenten con la acreditación del Sello PYME, otorgado	Se otorga exoneración del pago de las tasas a las medianas empresas (pymes) y organizaciones socioproductivas que cuenten con la acreditación del Sello PYME, otorgado

colones al tipo de cambio oficial de la institución bancaria que reciba el pago: a) Por la inscripción de una marca en cada clase de nomenclatura: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00). b) Por la inscripción de cada nombre comercial: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00). c) Por la inscripción de cada expresión o señal de propaganda: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00). d) Por la renovación de cada marca: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00). e) Por el traspaso, la licencia de uso, el cambio de nombre o la cancelación de marcas: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00), por cada nomenclatura internacional f) Por el traspaso, cambio de nombre o cancelación de cada nombre comercial, expresión o señal de propaganda veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00). g) Por cada reposición o duplicado de un certificado de Registro de renovación o de cualquier otro documento semejante: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00). h) Por cada solicitud de oposición: veinticinco dólares moneda de los	por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), estarán exentas del pago de estas tasas.	por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
---	--	---

Estados Unidos de América (US \$25,00). i) Por cada modificación o corrección de una solicitud: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00). j) Por cada división de una solicitud: cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$50,00). k) Por cada solicitud de denominación de origen o indicación geográfica: cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$50,00). l) Por recargo en la renovación en plazo de gracia (seis meses): veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00). m) Por la solicitud de nulidad o cancelación de cada signo distintivo en cada clase: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00).		
---	--	--

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley referente a adicionar un nuevo párrafo final al artículo 94 de la Ley N.° 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, del 06 de enero del 2000, y sus reformas, para otorgar exoneración del pago de las tasas a las micro, pequeñas y medianas empresas (pymes) y organizaciones socioproductivas que cuenten con la acreditación del Sello PYME, otorgado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), no transgrede las competencias de esta Institución.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni

la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.844 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita corresponde al original)

- 14.** También se tuvo conocimiento de observaciones emitidas por otras instancias sobre los proyectos de ley siguientes:

N.º 23.706 (texto sustitutivo): LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES

- Oficina de Equidad de Género, mediante correo electrónico del 11 de noviembre del 2024, suscrito por la M.Sc. Laura Queralta Camacho, coordinadora de dicha instancia, dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

...

El proyecto es un texto sustitutivo, mediante el cual crea la licencia por dolores menstruales o dismenorrea, y está dirigido a mujeres trabajadoras y estudiantes, del sector público y privado. La propuesta concede un día de licencia, prorrogable hasta tres días, en casos de síntomas agudos.

Para obtener el beneficio, se debería contar con dictamen médico emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, en el cual se diagnostique la dismenorrea primaria o secundaria.

Además, la propuesta prevé la multa al patrono que incumpla con el reconocimiento.

Con este proyecto se pretende regular un tema pendiente, con miras a alcanzar equidad y respeto a los derechos humanos de mujeres estudiantes y trabajadoras, que mensualmente sufren dolores menstruales incapacitantes para el desarrollo de sus actividades y labores diarias.

Consideramos que su eventual aprobación permitiría crear espacios de trabajo y de estudio más seguros y empáticos, evitando el sufrimiento de quienes deben estudiar o trabajar con dolor y, por ende, generando un menor rendimiento laboral o académico.

Tiene la particularidad de crear una multa en caso de incumplimiento, lo cual, si bien reconocemos que tiene el riesgo latente, de desincentivar la contratación de mujeres en el mercado laboral, nos parece que, por tratarse de normas que procuran el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y en particular el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, la propuesta debe mantenerse.

El proyecto es novedoso porque en la actualidad la única forma en que la Caja Costarricense de Seguro Social otorgue una incapacidad por dolores menstruales, es si estos están asociados a condiciones graves, tales como la endometriosis o los ovarios poliquísticos, sin embargo, en la regulación propuesta, no tendrían que asociarse a dichos padecimientos para disfrutar de la licencia.

Indicación de si se apoya o no el proyecto consultado.

Sí apoyamos la propuesta.

Recomendaciones de modificación del proyecto

Nos parece que la propuesta es omisa en relación con el plazo, pues no queda claro si la persona afectada debería presentar el dictamen de forma mensual, para disfrutar de la licencia, o si es la persona profesional en medicina la que decidiría el plazo por el que se otorgaría el beneficio.

En aras de garantizar el derecho a disfrutar de la licencia, sugerimos aclarar lo indicado en el punto anterior, dentro del articulado propuesto.

... (La negrita corresponde al original)

N.º 24.496: REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, N.º 7317, DE 30 DE OCTUBRE DE 1992 Y SUS REFORMAS LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURONES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

- FO-417-2024 Nota con fecha de recibido 07 de noviembre de 2024, suscrita por la Dra. Cynthia Salas Garita, directora de la Escuela de Ingeniería Forestal, dirigida al señor Oscar Izquierdo Sandí, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en la cual remite pronunciamiento elaborado por el Ing. Marvin Castillo Ugalde, docente de dicha escuela, el cual se extrae a continuación:

...

Se determina que la reforma lo que pretende es la inclusión de un párrafo que permita que en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, se incluyan las especies especies [sic] de tiburones declaradas bajo amenaza o peligro de extinción, o con poblaciones reducidas o amenazadas en veda, incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley.

Como observación a la propuesta es importante que se considere no solamente las especies de tiburones incluidas en el apéndice I, II y III de CITES, si no también especies de tortugas marinas, caracoles, corales y otras que puede no se consideren dentro de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y sus reformas, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, del 1 de marzo de 2005 y sus reformas

- EB-634-2024 Nota con fecha de recibido 31 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigida a la señora Cynthia Díaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual responde el criterio solicitado mediante el oficio AL-CPEAMB-2348-2024, según se detalla a continuación:

...

1. El proyecto de ley denominado “REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, N.º 7317, DE 30 DE OCTUBRE DE 1992 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURONES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN”, expediente N.º 24496, se considera positivo para conservar nuestra biodiversidad y se recomienda su aprobación.

2. Se sugiere el siguiente cambio resaltado en negrita:

ARTÍCULO ÚNICO- *Se modifica el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992 y sus reformas, para que en adelante se lea:*

Artículo 1-

(...)

La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N.º 7384, del 16 de marzo de 1994 y sus reformas, y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N.º 8436, del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a INCOPESCA, salvo

todas las especies de interés pesquero bajo amenaza o peligro de extinción, o con poblaciones reducidas o amenazadas en veda, incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley. Tampoco se aplicará a las especies de interés turístico-deportivo, así declaradas en el artículo 76 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 del 1 de marzo de 2005 y sus reformas, o mediante acuerdo razonado de la Junta Directiva de INCOPESCA, en el tanto sean objeto de pesca únicamente mediante la práctica de captura y liberación. Asimismo, no aplicará a las especies forestales, los viveros, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996 y sus reformas.

... (La negrita corresponde al original)

15. Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, los siguientes ya habían sido previamente consultados por la Asamblea Legislativa y fueron objeto de conocimiento por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
23.797 DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0738-2024 27-09-2024	Solicitado en: SCI-896-2024 30-09-2024 Recibido en: AL-010-2025 21-01-2025	Sesión N.º 3396, Artículo 15, del 12 de febrero del 2025 Desde el punto de vista jurídico, no se encontraron elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa o su autonomía.
23.903 (texto sustitutivo) RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSE COMO PUEBLO TRIBAL	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-23903-OFI-326-2024 29-04-2024	Solicitado en: SCI-452-2024 30-04-2024 Recibido en: AL-366-2025 06-05-2025	Sesión N.º 3408, Artículo 9, del 21 de mayo de 2025 Se acuerda no emitir pronunciamiento, por cuanto su estado legislativo actual hace innecesario el análisis institucional.

23.460 LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN COSTA RICA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC- 0601-2023 21-02-2023	Solicitado en: SCI-116-2023 21-02-2023 Recibido en: AL-294-2023 19-06-2023	<u>Sesión N.º 3316, Artículo 8, del 28 de junio 2023</u> Desde el punto de vista jurídico, no se encontraron elementos que transgredan las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa o su autonomía.
---	--	---	--

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. Los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 23.706 (texto sustitutivo), 24.507, 23.847 (texto dictaminado), 24.563, 23.797 (texto dictaminado), 24.655, 413 del Tribunal Supremo de Elecciones, 24.501, 23.918 (texto sustitutivo), 24.811, 23.674 (texto dictaminado), 24.494, 24.520, 24.275, 23.903 (texto sustitutivo), 24.506, 24.405, 24.575, 24.176, 24.524, 24.496, 24.367, 23.460 (texto actualizado), 24.562, 24.589, 24.729, 24.730 y 24.844, fueron sometidos a análisis jurídico con el fin de determinar si inciden o afectan las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía, potestades académicas, administrativas y de gestión patrimonial.
3. Los proyectos de ley mencionados abarcan una amplia diversidad temática, comprendiendo iniciativas en materia de salud pública (licencia menstrual, contaminación sonora, cannabis de uso personal, salud mental), derechos humanos y protección social (violencia de género en medios de comunicación, discriminación étnico-racial, reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal, inclusión de personas adultas mayores y con discapacidad, atención de poblaciones vulnerables), ambiente y biodiversidad (economía circular, protección de tiburones, declaratoria de la lapa roja), institucionalidad y administración pública (reformas al INA, empleo público -Servicio Civil-, fiscalización pública, seguridad ciudadana, derogatoria de la Agencia Espacial Costarricense), exoneración de tasas de registro de marcas para pymes y organizaciones socioproductivas, así como medidas de política penal y tecnológica (tráfico de tierras, falsedades profundas, sumisión química en delitos sexuales), iniciativas económicas y productivas (alivio tributario para mujeres jefas de hogar, participación de mujeres en el cooperativismo), y reconocimientos simbólicos (declaración de ciudadano distinguido). Según el

criterio de la Oficina de Asesoría Legal, los proyectos de ley anunciados no transgreden el núcleo de la autonomía universitaria ni interfieren en funciones sustantivas propias de las universidades públicas.

4. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal señaló en varios de los expedientes consultados que, por el tiempo transcurrido desde su ingreso a la corriente legislativa, podría carecer de interés actual la emisión de un pronunciamiento. No obstante, este Consejo Institucional estima pertinente dejar constancia de su análisis y de la inexistencia de afectación a la autonomía universitaria, a fin de resguardar la coherencia institucional en el marco del artículo 88 constitucional.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
23.706 (texto sustitutivo)	LEY DE LICENCIA MENSTRUAL PARA LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES TRABAJADORAS Y DÍA DE DESCANSO PARA LAS ESTUDIANTES CON DOLORES MENSTRUALES	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0704-2024 30-10-2024
24.507	ADICIÓN DE UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 294 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 294 BIS Y 294 TER A LA LEY N° 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD, LEY PARA MODERNIZAR LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA Y PROMOVER LOS “PAISAJES SONOROS POSITIVOS	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2497-2024 30-10-2024
23.847 (texto dictaminado)	LEY DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2517-2024 30-10-2024
24.563	REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN CAPITULO V A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY N° 8589, DEL 25 DE ABRIL DE 2007. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CRÍMENES DE	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0706-2024 31-10-2024

	VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
23.797 (texto dictaminado)	DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	Comisión Especial Ambiente AL-CPEAMB-2627-2024 31-10-2024
24.655	REFORMA DEL TRANSITORIO IX DE LA LEY N.º 10.159, LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, DEL 08 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0143-2024 04-06-2024
413 (TSE)	CONSULTA OBLIGATORIA DEL TEXTO DE PROPUESTA CIUDADANA DEL PROYECTO "LEY JAGUAR PARA FORTALECER LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN"	Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos AL-DEST-OFI-522-2024 11-11-2024
24.501	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE: REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE DE 6 DE MAYO DE 1983 Y SUS REFORMAS	Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0127-2024 13-11-2024
23.918 (texto sustitutivo)	LEY PARA AUTORIZAR A QUE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LAS MUNICIPALIDADES Y LAS EMPRESAS ESTATALES PUEDAN OTORGAR ESCRITURAS EN FORMA FACULTATIVA	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-1134-2024 13-11-2024
24.811	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 106 QUINQUES AL "CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS", LEY N.º 4755 DEL 3 DE MAYO DE 1971	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1424-2025 04-06-2025
23.674 (texto dictaminado)	LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-23674-OFI-495-2024 02-10-2024
24.494	CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ZONAS DE INTERVENCIÓN SOCIAL COMO ESTRATEGIA TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	Comisión Permanente de Gobierno y Administración AL-CPGOB-1021-2024 07-10-2024

24.520	LEY PARA AUMENTAR EL PRESUPUESTO QUE INVIERTE EL ESTADO EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-344-2024-25 08-10-2024
24.275	DECLARACIÓN DE CIUDADANO DISTINGUIDO A JOSÉ GUILLERMO MALAVASSI VARGAS	Comisión Permanente Especial de Honores AL-CPEHON-0024-2024 24-09-2024
23.903 (texto sustitutivo)	RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSES COMO PUEBLO TRIBAL	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-23903-OFI-564-2024 11-10-2024
24.506	LEY PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN CON PERTINENCIA CULTURAL A LAS PERSONAS INDÍGENAS DE COSTA RICA: REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395, DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos AL-CPEDER-0488-2024 11-10-2024
24.405	DEROGATORIA DE LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC), LEY N° 9960 DEL 26 DE MARZO DE 2021	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0504-2024 17-10-2024
24.575	LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN ESPECIAL DE COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor AL-CPEDIS-0798-2024 21-10-2024
24.176	ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER A LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGIMITACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N°8204 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 126 Y 371 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 5395 DEL 24 DE FEBRERO DE 1972. LEY PARA REGULAR EL CULTIVO DOMÉSTICO DE LA PLANTA DEL GÉNERO CANNABIS PARA FINES PERSONALES CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0529-2024 21-10-2024

24.524	LEY DE INCLUSIÓN, FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y PERSONA CON DISCAPACIDAD. REFORMA DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales AL-CPEMUN-0907-2024 21-10-2024
24.496	REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, N.º 7317, DE 30 DE OCTUBRE DE 1992 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE TIBURONES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	Comisión Especial de Ambiente AL-CPEAMB-2372-2024 25-10-2025
24.367	ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N.º 8589, DE 25 DE ABRIL DE 2007, Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0666-2024 29-10-2024
23.460 (texto actualizado)	LEY PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN COSTA RICA	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0058-2025 18-03-2025
24.562 (texto actualizado)	REFORMA AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, REFORMA AL ARTÍCULO 3º Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575 DE 13 DE FEBRERO DE 1996. LEY PARA COMBATIR EL TRÁFICO DE TIERRAS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1496-2025 17-03-2025
24.589	LEY PARA LA SANCIÓN DEL DELITO DE LAS FALSEDADES PROFUNDAS: ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 237 AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4373 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1511-2025 17-03-2025
24.729	LEY DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA MUJERES JEFAS DE HOGAR	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0095-2025 20-03-2025
24.730	LEY PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL COOPERATIVISMO	Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0094-2025 19-03-2025
24.844	LEY PARA EXEPTUAR A LAS PYMES Y ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos

	DEL PAGO DE TASAS POR CONCEPTO DE REGISTRO DE MARCA: REFORMA DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS DEL 6 DE ENERO DE 2000, LEY 7978, Y SUS REFORMAS	Económicos AL-CPOECO-1045-2025 19-03-2025
--	--	---

- b. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2025\3424ext